



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 13 549 40 89 001-2022-00003-00.

Demandantes: EDILBERTO COMAS SANCHEZ Y JASMIRYS COMAS MOLINA.

Demandados: PETRONA CARCAMO DE CARDEÑO, EUSEBIO VELAIDES CARDEÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

En cumplimiento del deber de impulso oficioso de los procesos que se impone al juez en los artículos 2 y 37, nim. 1 del CPC, normativa aplicable a este asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 625 del CGP, advierte el Despacho, del examen de la actuación que se ha surtido en este proceso con pretensión declarativa de pertenencia formulada por los señores EDILBERTO COMAS SANCHEZ y JASMIRYS COMAS MOLINA; que se encuentra pendiente ordenar la práctica de la Inspección judicial al bien: prueba que es de forzosa práctica en estos asuntos, no obstante, efectuada una revisión de las actuaciones surtidas en el mismo se constata que no se ha publicado la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, razón por la cual se procederá a ordenar por secretaria la inclusión de la valla o del aviso por el termino previsto en el artículo 375 C.G.P¹

Por otra parte, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto del proceso de pertenencia, se ordenará oficiar al Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 17 asentado en el municipio de Magangué a fin de que rinda un informe sobre las condiciones de orden público de la vereda Las Flores, zona rural del municipio de Pinillos donde se encuentra ubicado el bien a usucapir, conocido como Finca “Los Anhelos”.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el art. 226 del CGP, se designará como **PERITO TOPOGRAFO, al arquitecto RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 8.690.256 quien será notificado a través de correo electrónico arroyoherrera55@hotmail.com y al abonado celular 3135771674 – 3004351415, por encontrarse dentro de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de

¹ Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cartagena, a fin de que rinda un informe pericial sobre el inmueble objeto de prescripción, informe que debe contener la ubicación e identificación plena del inmueble, sus linderos, medidas, área total. Colindancias actuales y la posición geo referencial. Se fijará para ello la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de gastos del peritazgo a cargo de la parte demandante.

Por último, una vez se encuentre surtida la inclusión de la Valla en el registro nacional de procesos de pertenencia y recibida la respuesta por parte del Batallón de Infantería antes mencionado, se procederá de conformidad a señalar fecha para la diligencia de inspección judicial.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría se ordena la inclusión de la valla o del aviso, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiese por secretaría al Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 17 asentado en el municipio de Magangué, para que en un término de diez (10) días a fin de que rinda un informe sobre las condiciones de orden público de la vereda Las Flores, zona rural del municipio de Pinillos donde se encuentra ubicado el bien a usucapir, conocido como Finca “Los Anhelos”.

TERCERO: Se designa como **PERITO TOPOGRAFO**, al arquitecto **RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 8.690.256 quien será notificado a través de correo electrónico arroyoherrera55@hotmail.com y al abonado celular 3135771674 – 3004351415, por encontrarse dentro de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Cartagena, a fin de que rinda un informe pericial sobre el inmueble objeto de prescripción, informe que debe contener la ubicación e identificación plena del inmueble, sus linderos, medidas, área total. Colindancias actuales y la posición geo referencial. Se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de gastos del peritazgo a cargo de la parte demandante.

CUARTO. Una vez se encuentre surtida la inclusión de la Valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, se reciba la respuesta por parte del Batallón de Infantería antes mencionado, y presentado el dictamen pericial se procederá de conformidad a señalar fecha para la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **007**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42642ade31f5589a3da5f139f036df9b9371d569fab70398c3e9dc5b64e76f6**

Documento generado en 25/01/2024 10:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Tenemos que en audiencia celebrada el día 22 de noviembre de 2023, se dictó sentencia en el proceso de la referencia y se levantó el acta respectiva conforme a la grabación de la misma que se llevó a cabo en forma virtual con la conexión de las partes a través de la plataforma Lifesize.

Posterior a ello, se libró el oficio No 0268 del 27 de noviembre de 2023 dirigido al Notario Único del Círculo de Pinillos con el acta anexa para efectos de que se diera cumplimiento al fallo y se registrara la corrección del nombre del accionante en su respectivo registro civil de nacimiento.

Ahora bien, con fecha 24 de enero del año en curso, el señor notario allega oficio al despacho en el cual solicita se aclare el alcance de la sentencia por cuanto indica que el acta de la audiencia no se cita el nombre e identidad del nombre a corregir, ni el nombre e identidad de los progenitores, puestos que son distintos en el registro civil y la partida de bautismo.

En efecto, señor notario la pretensión de la demanda estuvo avocada a lo siguiente, se cita textualmente las pretensiones de la demanda de jurisdicción voluntaria;

“Solicito con todo respeto ordenar al Notario único del Circulo de Pinillos, Bolívar, corregir o sustituir el folio correspondiente al registro civil de nacimiento del señor SENEN ALBERTO RODRIGUEZ, en el sentido de que dicho registro civil contenga la misma información que la partida de bautismo, con el fin de actualizar su cédula de ciudadanía”:

En la sentencia proferida en el presente asunto, se valoraron las pruebas documentales allegados por el demandante, el interrogatorio absuelto por la parte actora y se pudo determinar conforme la partida de bautismo que el nombre correcto del accionante corresponde a **SENEN ALBERTO CARUSO LÓPEZ**, tal como se le pone de presente a continuación:

✚ La partida de Bautismo expedida por la Parroquia Inmaculada Concepción de Pinillos – Bolívar, adscrita a la Diócesis de Magangué.(Libro 0046; folio 0248; número 0568), donde claramente figura como nombre del bautizado:
SENEN ALBERTO CARUSO LÓPEZ
NOMBRE PADRE.....: PABLO EMILIO CARUSO ESCORCIA
NOMBRE MADRE.....: AIDA LÓPEZ ALTAMAR
ABUELOS PATERNOS.: SALVADOR CARUSO Y ANA RAQUEL ESCORCIA
ABUELOS MATERNOS.: ABRAHAM LÓPEZ Y SERAFINA ALTAMAR
PADRINOS.....: RAFAEL BALLESTEROS Y MARÍA NATIVIDAD CAÑAS

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 2023-00079

SOLICITANTE: SENEN ALBERTO RODRIGUEZ C.C. No 13.229.374

Por lo que se le aclara al señor Notario que el objeto de la corrección del registro civil de nacimiento del demandante sólo corresponde al nombre, y si bien es cierto, existe una diferencia en el año de nacimiento del señor Senén Caruso López anotadas en su registro civil de nacimiento y la partida de bautismo, este punto no fue objeto del proceso, se reitera sólo se resolvió sobre la pretensión de la demanda, es decir, en cuanto a su nombre y apellidos.

Así las cosas, se le solicita proceda de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023, orden que quedó plasmada en la respectiva acta y haciendo la salvedad que a su correo le fueron compartidos los anexos de la demanda donde reposa la partida de bautismo del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aclara al Notario Único del Circulo de Pinillos que la orden emitida en la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023 en cuanto a la corrección del registro civil de nacimiento del demandante sólo corresponde al nombre del mismo, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se exhorta al Notario Único del Círculo de Pinillos, proceda de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023, orden que quedó plasmada en la respectiva acta de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **007**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19fc9a0ce1e5fb2c4a146b78f7d65f70c9e691a6be0b60dbf0dcb2dd1c5ac4a**

Documento generado en 25/01/2024 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR DEMANDANTE:
COOPHUMANA DEMANDADO:
SOFANOR RIBON LERMARAD.
2021-00063-00**

ASUNTO

Evidenciada la nota secretarial que antecede y por ser legal y procedente este despacho judicial, teniendo en cuenta el artículo 366 del C.G.P, que a su tenor dice; Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

En el presente asunto, se liquidó por secretaría por concepto de costas del proceso la suma de \$ 780.422, conforme reposa en el archivo No. 25 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Cuestión Única: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho por encontrarse ajustada a derecho. en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$780.422.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pinillos (Bolívar). – En la fecha **26 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **007**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f801ddeb6dfcaa67f3ef748097512c4d6e37d2e488d26db7b835278da6221c02**

Documento generado en 25/01/2024 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>